

ESTADO No. 125

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 1 de septiembre de 2022**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO CONCESIÓN	LSB-41	M y M INVERSIONES Y CONSULTORIA S.A.S	31-08-2022	773	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LSB-41 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DEJAR SIN EFECTO la liquidación y requerimiento de la póliza de garantía realizada mediante CT-494 del 4/11/2021 acogido mediante Auto No. 878 del 10/11/2021; de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 524 del 30 de agosto del 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del Contrato de Concesión, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la presentación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones descritas en el numeral 2.1 del concepto técnico que aquí se está acogiendo, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PARCAR No. 524 del 30 de agosto del 2022, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p>

					<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la ley 685 del 2001, para que allegue la declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre 2022, de manera legible, especificando la producción mensual de oro y plata, durante el trimestre, y sus correspondientes soportes de pagos, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 524 del 30 de agosto del 2022; para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el Art, 288 de la ley 685 del 2001, el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del contrato de concesión que mediante radicados No. 40043-0 del 17/01/2022, No. 39923-0 del 14/01/2022, No. 40044-0 del 17/01/2022, No. 39983-0 del 14/01/2022, No. 39984-0 del 14/01/2022, No. No. 40045-0 del 14/01/de 2022, No. 39985-0 del 14/01/2022, No. 39986-0 del 14/01/2022, No. 40627-0 del 24/01/2022 y No. 39986-0 del 14/01/2022 de la plataforma de Anna Minería se encuentran los Formatos Básicos Mineros semestral 2016, anual 2016, semestral 2017, anual 2017, anual 2018, semestral 2019, anual 2019, anual 2020 y anual 2021, respectivamente, los cuales serán evaluados a través de esta plataforma.</p> <p>SE RECUERDA al titular del contrato de concesión, que mediante Auto No. 527 del 24/05/2022 se requiere bajo apremio de multa los soportes de pagos “Legibles” de las regalías del II y III T 2016; y I, IV T 2017; los formularios corregidos de declaración de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) T 2018,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>especificando la producción mensual de oro y plata, durante cada trimestre, y sus correspondientes soportes de pagos; los formularios “legibles” de declaración de regalías de primer (I), segundo (II) T 2019 y primer (I) T 2020, especificando la producción mensual de oro y plata, durante cada trimestre, y sus correspondientes soportes de pagos, de manera legibles; los formularios “legibles” de declaración de regalías del primer (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) t 2021 y primer (I) T 2022. A la fecha del presente concepto técnico no se ha cumplido con lo requerido y persisten los incumplimientos.</p> <p>INFORMAR, al titular del contrato de concesión diferencial, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el concepto técnico PARCAR No. 524 del 30 de agosto del 2022, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR que contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
2.	CONTRATO CONCESIÓN	OG2-08267	MINING SOLUTIONS S.A.S.	31-08-2022	774	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG2-08267 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión diferencial, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.363.650) más los intereses que se generen a partir del 22/07/2022 hasta la fecha efectiva del pago.

De acuerdo al concepto técnico PARCAR No. 525 de fecha 31 de agosto del 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001, el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de trámites en línea (pago de contraprestaciones económicas).

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del Contrato de Concesión, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones descritas en el numeral 2.1 del concepto técnico que aquí se está acogiendo, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PARCAR No. 525 del 31 de agosto del 2022, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular del contrato de concesión diferencial, que durante los Diez (10) primeros días del mes de febrero de 2023, debe presentar el Formato Básico Minero - FBM Anual correspondiente al Año 2022 a través de la plataforma Anna Minería.

INFORMAR, al titular del contrato de concesión diferencial, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el concepto técnico PARCAR No. 525 del 31 de agosto del 2022, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo,

						<p>para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR que contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
3.	CONTRATO CONCESIÓN	TJG-08591	ULTRACEM S.A.S.	31-08-2022	775	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. TJG-08591 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR: la póliza minero ambiental No. 85-43-101003672 expedida por Seguros del Estado S.A. durante el primer año de la etapa de exploración, con vigencia hasta el 11/03/2023; de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PARCAR No. 526 del 31 de agosto del 2022</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión diferencial, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración por valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$19.211.318) más los intereses generados a partir del 24/03/2022 hasta la fecha efectiva del pago. <p>De acuerdo al concepto técnico PARCAR No. 526 de fecha 31 de agosto del 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001, el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co,</p>

						<p>ingresando al link de trámites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del contrato de concesión diferencial, que durante los Diez (10) primeros días del mes de febrero de 2023, debe presentar el Formato Básico Minero - FBM Anual correspondiente al Año 2022 a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>INFORMAR, al titular del contrato de concesión diferencial, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el concepto técnico PARCAR No. 526 del 31 de agosto del 2022, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR que contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
4.	CONTRATO CONCESIÓN	504176	LUIS EDUARDO GUERRERO MELO	31-08-2022	776	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 504176 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión diferencial, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue:

- El pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTI TRES PESOS (\$1.419.223) más los intereses generados a partir del 21/07/2022 hasta la fecha efectiva del pago.

De acuerdo al concepto técnico PARCAR No. 527 de fecha 31 de agosto del 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001, el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de trámites en línea (pago de contraprestaciones económicas).

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del Contrato de Concesión, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones descritas en el numeral 2.2 del concepto técnico que aquí se está acogiendo, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PARCAR No. 527 del 31 de agosto del 2022, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas

						<p>correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión diferencial, que durante los Diez (10) primeros días del mes de febrero de 2023, debe presentar el Formato Básico Minero - FBM Anual correspondiente al Año 2022 a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>INFORMAR, al titular del contrato de concesión diferencial, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el concepto técnico PARCAR No. 527 del 31 de agosto del 2022, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR que contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
5.	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20006	ASOCIACION DE MINEROS DE MINA TABASTAN	31-08-2022	777	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°. 20006, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y/o otras disposiciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe o plan de mejoramiento de conformidad con lo establecido en el numeral 7 específicamente 7.1 (recomendaciones e Instrucciones Técnicas) del Informe Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARCAR No. 079 de 21 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto se acoge el informe de fiscalización integral PARCAR No. 079 de fecha 21 de mayo del 2022. - INFORMAR que Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. - Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
6.	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20010	ASOCIACION DE MINEROS DE MINA CRISTALINA	31-08-2022	778	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°. 20010, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y/o otras disposiciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe o plan de mejoramiento de conformidad con lo establecido en el numeral 7 específicamente 7.1 (recomendaciones e Instrucciones Técnicas) del Informe Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARCAR No. 080 de 21 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento

						<p>una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto se acoge el informe de fiscalización integral PARCAR No. 080 de fecha 21 de mayo del 2022. - INFORMAR que Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. - Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
7.	CONTRATO CONCESIÓN	EB-0002	ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA CANGREJO	31-08-2022	779	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Nº. EB-0002, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y/o otras disposiciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe o plan de mejoramiento de conformidad con lo establecido en el numeral 7 específicamente 7.1 (recomendaciones e Instrucciones Técnicas) del Informe Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARCAR No. 081 de 22 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<ul style="list-style-type: none">- INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto se acoge el informe de fiscalización integral PARCAR No. 081 de fecha 22 de mayo del 2022. - INFORMAR que Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. - Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

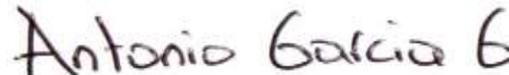
HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **hoy 1 de septiembre de 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO



ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA